




Proyecto de Ley N° 2156/2017-CR

PROYECTO DE LEY DE PROMOCIÓN DEL CINE INDÍGENA U ORIGINARIO

La Congresista de la República que suscribe, **Tania Edith Pariona Tarqui,** integrante del Grupo Parlamentario Nuevo Perú, en ejercicio del derecho a iniciativa en la formulación de leyes que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, pone a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de ley:

FORMULA LEGAL:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

PROYECTO DE LEY DE PROMOCIÓN DEL CINE INDÍGENA U ORIGINARIO

Artículo 1.- Objeto de la ley
La presente ley tiene por objeto a incentivar la creación, producción, difusión, exhibición y registro de obras cinematográficas indígenas u originarias en el Perú.

Artículo 2.- Del cine indígena u originario
Para los efectos de la presente Ley se considera obra cinematográfica indígena u originaria la que reúne las siguientes condiciones:

a) Que sea producida por iniciativa y participación de una asociación, organización de los pueblos indígenas u originarios del Perú; o
b) Que el director, guionista o conjunto de productores se auto identifiquen como pertenecientes a un pueblo indígena u originario del Perú; o
c) Que sea producida, preferentemente, en una lengua indígena u originaria del Perú y/o aborde temática referida a la cultura, cosmovisión, tradiciones y derechos de los Pueblos Indígenas u originarios del Perú.

Artículo 3.- De la promoción de creación y producción de cine indígena u originario
Los concursos y subvenciones al cine peruano promovidos por instituciones del Estado, deberán contemplar un puntaje adicional a aquellas películas cuyo contenido se encuentre en lengua indígena u originaria del Perú.

Artículo 4.- De la difusión y exhibición de cine indígena u originario
El Ministerio de Cultura promoverá la exhibición de títulos de cine indígena, dentro de en las salas de cine o en cualquier otro medio de exhibición o comercialización de obras cinematográficas, así como en la televisión nacional abierta.

Asimismo, el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Cultura, promoverá la creación y formación de públicos, desde la educación básica, incorporando contenidos del cine indígena u originario.

Artículo 5.- Declaración de interés nacional de la creación de la Cinemateca Nacional Intercultural

Declárese de interés nacional la creación de la Cinemateca Nacional Intercultural, con la finalidad de registrar y conservar el material cinematográfico producido en el Perú para su exhibición y estudio.

TANIA EDITH PARIONA TARQUI
Congresista de la República

RICHARD ARCE CÁCERES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

GRACIO ANGEL PACORI MAMANI
Congresista de la República

EDGAR OCHOA PEZO

VOCERA ALTERNA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 28 de Noviembre del 2017
Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 2156 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de Cultura y Patrimonio Cultural; Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.-

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa se orienta a incentivar la creación, producción, difusión, distribución, exhibición y registro del cine indígena en el Perú. Asimismo recoge las opiniones y sugerencias de CHIRAPAQ, Centro de Culturas Indígenas del Perú, además del planteamiento de la Asociación de Cineastas Regionales e Independientes del Perú (ACRIP), en lo referido a la creación de la Cinemateca Nacional.

El Estado Peruano reconoce y protege la pluralidad étnica, cultural y lingüística de la Nación. La Constitución Política del Perú establece la identidad étnica y cultural como derecho fundamental de la persona, asimismo, el Estado Peruano ha suscrito el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y otros instrumentos como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, orientados a garantizar los derechos de los pueblos indígenas u originarios.

Precisamente el Convenio 169 de la OIT señala que *son pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial.*

Asimismo, el mismo Convenio 169, señala que se reconoce como indígena a *los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas* y que será importante la conciencia que los pueblos tengan *de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones.*

En ese marco, el Estado Peruano reconoce la existencia de 55 pueblos indígenas u originarios que hablan 47 lenguas diferentes, dicha diversidad y particularidad reconocida en la normativa nacional e internacional, requiere también la implementación de políticas públicas particulares por parte de los Estados, orientadas a promover el acceso a la cultura, a los medios de comunicación y difusión masivos, a fin de que se conviertan en medios que promuevan la diversidad de culturas y formas de ver el mundo.

Como afirma Newton Mori, "en las últimas décadas el cine se ha convertido en un poderoso instrumento de denuncia y afirmación de identidad para los pueblos indígenas", no obstante – señala Mori- "esta experiencia es inédita, pues lo indígena al ser asumido como extraño y diferente dentro de los imaginarios sociales, quedó enmarcado dentro del documental, preponderantemente de corte antropológico y

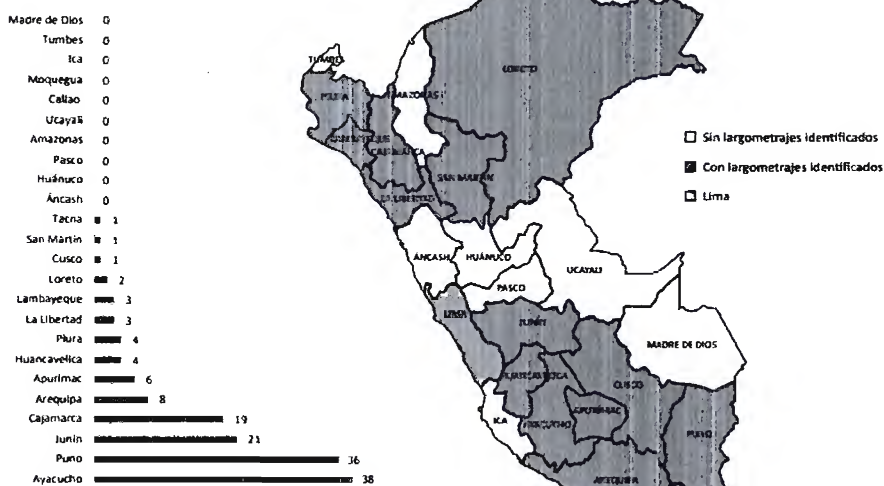
anteriormente, dentro de una poética que miraba al ser indígena desde la orilla de la "modernidad", como lo fue el caso del cine indigenista y de denuncia"[1].

La particularidad del cine indígena, indica Mori, se halla en que muchas veces "las imágenes crudas y sin ningún tratamiento a las cuales muchas veces se apela, corresponde a la cruda realidad de nuestros pueblos. La casi ausencia de ficción, obedece a una realidad que supera cualquier thriller o drama existencial, cualquier corte en nuestra realidad nos muestra las inequidades y brechas sociales…", hablando de, incluso, la existencia de un lenguaje particular en el cine indígena.

La vigente Ley N° 26370, Ley de la Cinematografía Peruana y su modificatoria, Ley N° 29919, establece mecanismos para el fomento de la creación, producción, promoción, difusión y exhibición de obras cinematográficas peruanas. Ello, en vista que, las obras cinematográficas son medios relevantes de representación y reproducción cultural, no obstante no hace mención a la particularidad del cine indígena.

Al respecto, la producción de cine regional (largometrajes) es fértil, pero predominante en las regiones de Ayacucho, Puno, Junín y Cajamarca; -departamentos con fuerte presencia de pueblos indígenas u originarios-, siendo en muchos departamentos del Perú inexistente. A ello debemos añadir que 1 de cada 3 largometrajes en el Perú son producidos desde Lima[2].

Gráfico N° 01: Distribución de producción de largometrajes por departamentos de origen (excepto Lima)



Fuente: Boletín InfoArtes, Año 1 N° 2-2016 del Ministerio de Cultura

---

[1] Ver en: http://chirapaq.org.pe/es/cine-indigena
[2] Ver Boletín InfoArtes, Año 1 N° 2-2016 del Ministerio de Cultura.

Aún más, los círculos de difusión y exhibición se encuentran dominados por el cine limeño. Es así que, en el periodo de 1996 a 2015, sólo 12 de 146 largometrajes fueron reproducidos en multicines[3]. Ello se explica, en parte, por aquello que indican los autores del libro "Las miradas múltiples. El cine regional peruano", Emilio Bustamante Quispe y Jaime Luna Victoria, que la mayoría de cineastas regionales invierten su propio dinero en la producción de su obra cinematográfica, con la colaboración de familiares y amistades.

En tal sentido, considerando que el Estado Peruano reconoce y protege la pluralidad étnica, cultural y lingüística de la Nación, es necesario incluir mecanismos de discriminación positiva a fin de incentivar la creación, producción, difusión, exhibición y registro del cine indígena en el Perú, con la finalidad de promover la auto representación o representación de la realidad y difusión de mensajes desde la mirada de las regiones y de las poblaciones indígenas u originarias.

EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La presente iniciativa legislativa se formula en concordancia con la Constitución Política del Perú, la cual establece que el Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión.

Asimismo, se encuentra en concordancia con la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, y la Ley N° 26370, Ley de la Cinematografía Peruana.

Finalmente, el presente proyecto de ley coadyuva al cumplimiento de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, declara de interés nacional el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del país.

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La aprobación de la presente iniciativa legislativa no ocasiona, ni mucho menos constituye, un gasto adicional en detrimento del Erario Nacional, sino que su expedición permitirá la implementación de mecanismos que coadyuvan a la valorización del cine regional e indígena.

[3] Ver Boletin InfoArtes, Año 1 N° 2-2016 del Ministerio de Cultura.